

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5

///nos Aires, 24 de abril de 2024.

AUTOS Y VISTOS:

Para dictar sentencia en la causa Lex nro. 14217/2003/TO6 que se corresponde con el nro. 2718 del registro de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 5 de esta ciudad, integrado por el Dr. Fernando Canero, como presidente, la Dra. Adriana Palliotti y el Dr. Daniel Horacio Obligado, como vocales; en presencia del secretario, Dr. Javier Alejandro Falcioni; elevada a juicio respecto del imputado **JORGE LUIS GUARROCHENA**, argentino, nacido el 26 de noviembre de 1949, hijo de Juan Federico y de María Angélica Pérez, D.N.I. 7.802.758, Oficial retirado de la Marina, actualmente detenido en la Unidad nro. 34 el Servicio Penitenciario Federal.

Intervienen en el proceso en representación del Ministerio Público Fiscal, el señor Fiscal General, Dr. Félix Crous y la señora Auxiliar Fiscal, Dra. Marcela Obetko; por las partes querellantes, se encuentran las Dras. Sol Hourcade y Delfina Lladó en representación del C.E.L.S. y la Dra. Flavia Fernández Brozzi, como así también, los Dres. Rodolfo Yanzón y Pablo Llonto por la querella unificada en cabeza de Carlos García; los Dres. Ariel Carlos Manuel Noli y Adrián Krmpotic en representación de la querella adhesiva que se encuentra unificada en cabeza de Patricia Walsh y Carlos Gregorio Lordkipanidse; y el Dr. Fernando Almejún y las Dras. Carolina Álvarez Carreras y María Macarena Farias Silvera en representación de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación; por la defensa de Jorge Luis Guarrochena, el Dr. Gerardo Ibañez y la Dra. Carmen Ibañez.

Concluida la deliberación y en aplicación de las facultades previstas por el artículo 400, anteúltimo párrafo, del Código Procesal Penal de la Nación, se resuelve dar lectura de la

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO

parte dispositiva de la sentencia y fijar audiencia para el día 25 de junio del corriente año a las 17.00 horas, para leer sus fundamentos.

De conformidad con lo previsto por los artículos 398 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, el Tribunal, por unanimidad.

RESUELVE:

I. DECLARAR que los hechos objeto de este proceso constituyen CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.

II. NO HACER LUGAR a los planteos de EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN, POR AFECTACIÓN AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD y a la GARANTÍA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY PENAL, ni tampoco POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE PLAZO RAZONABLE EN EL PROCESO PENAL, deducidos por la defensa (artículos 59, 62, 63, 67 -a contrario sensu- y concordantes del Código Penal de la Nación y artículo 18 de la Constitución Nacional).

III. NO HACER LUGAR al planteo de nulidad de la ley n° 25.779, efectuado por la defensa de Jorge Luis Guarrochena (artículo 18 de la Constitución Nacional).

IV. RECHAZAR el planteo de inconstitucionalidad del inciso 4º del art. 19 del Código Penal de la Nación y del art. 80 de la ley 19.101 efectuado por la defensa de Jorge Luis Guarrochena (artículo 18 de la Constitución Nacional).

V. CONDENAR a JORGE LUIS GUARROCHENA , de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, a la pena de PRISIÓN PERPETUA, INHABILITACIÓN ABSOLUTA PERPETUA, accesorias legales y costas, por considerarlo coautor penalmente responsable de los delitos de

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5

privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber sido cometida por un funcionario público, mediando violencia y amenazas cometidos en forma reiterada en casos 222, 247, 248, 265, 276, 293, 294, 295, 302, 319, 328, 378, 379, 380, 383, 401, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 424, 425, 462, 463, 540, 543, 548, 550, 552, 559, 562, 568, 572, 577, 630, 631, 680, 683, 692, 693, 709, 711, 712, 713, 714, 847, 848, 896, 897, 909, 917, 918, 919, 969, 971, 992, 993, 1003,1004, 1012, 1019 y 1020 (70 hechos) en concurso real con el delito de privación ilegal de la libertad triplemente agravada por haber sido cometida por funcionario público, mediando violencia y amenazas y por su duración de más de un mes, cometidos en forma reiterada en casos 29, 36, 38, 68, 89, 98 (en dos oportunidades), 101, 102, 106, 113, 137, 149, 170, 177, 178, 182, 183, 190, 192, 194, 197, 199, 200, 201, 202, 205, 208, 209, 211, 228, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 249, 250, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 266, 268, 270, 272, 273, 275, 277, 278, 279, 280, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 301, 303, 306, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 320, 321, 322, 326, 327, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 367, 368, 369, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 394/394 bis, 395, 396, 397, 399, 404, 405, 406, 420, 421, 422, 423, 426, 428, 430, 435, 436, 437, 446, 453, 457, 460, 476, 477, 486, 487, 491, 492, 493, 494, 503, 507, 508, 515, 516, 521, 522, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 537, 538, 541, 542, 544, 545, 546, 549, 551, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 561, 564, 565, 567, 569, 570, 571, 573, 574, 575, 576, 578, 581, 582, 583, 584, 589, 594, 628, 674, 675, 682, 685, 687, 689, 690, 691, 694, 765, 833, 834, 835, 837, 838, 839, 840, 842, 843, 844, 845, 846, 849, 851, 852, 854, 855, 858, 859, 860, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 871, 886, 888, 890, 915, 916, 920, 932, 933, 970, 984, 1013, 1014, 1021 y 1022 (267 hechos); que a su vez concursan realmente con el delito de imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos , cometidos en forma reiterada en casos 29, 36, 38, 68, 89, 98 (en dos oportunidades), 101, 102, 106, 113, 137, 149, 170, 171, 177, 178, 179

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO

a y b, 182, 183, 188, 189, 190, 192, 194, 197, 199, 200, 201, 202, 205, 208, 209, 211, 222, 228, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 263, 264, 265, 266, 268, 270, 272, 273, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 282, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 292, 293, 294, 295, 301, 302, 303, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 339, 340, 341, 342, 343, 345, 346, 347, 348, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 383, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394/394 bis, 395, 396, 397, 399, 401, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 430, 435, 436, 437, 438, 439, 444, 446, 453, 457, 460, 462, 463, 476, 477, 486, 487, 491, 492, 493, 494, 503, 507, 508, 515, 516, 521, 522, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 564, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 589, 594, 628, 630, 631, 674, 675, 680, 681, 682, 683, 685, 686, 687, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 765, 833, 834, 835, 837, 838, 839, 840, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 851, 852, 854, 855, 858, 859, 860, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 871, 888, 890, 896, 897, 909, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 922, 923, 932, 933, 969, 970, 971, 984, 990 en dos oportunidades, 991 en dos oportunidades, 992, 993, 1003, 1004, 1008 en dos oportunidades, 1009 en dos oportunidades, 1010 en dos oportunidades, 1012, 1013, 1014, 1016, 1017, 1018, 1019, 1020, 1021 y 1022 (308 hechos); que a su vez concursa realmente con el delito de imposición de tormentos doblemente agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos, y por haber resultado la muerte de la víctima cometido en el caso 886 (1 hecho); que concursa materialmente con el delito de homicidio doblemente agravado por alevosía y con el concurso premeditado de dos o más personas, cometidos en forma reiterada casos 194, 201, 208, 228, 237, 238, 239, 242, 243, 246, 247, 248, 249, 256, 257, 258, 264,

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5

273, 275, 279, 281, 283, 285, 286, 287, 288, 289, 291, 301, 302, 303, 309, 310, 312, 313, 314, 315, 319, 320, 321, 326, 327, 328, 331, 332, 333, 335, 336, 339, 340, 341, 345, 346, 347, 350, 351, 352, 353, 359, 360, 372, 374, 375, 377, 383, 386, 389, 395, 399, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 435, 537, 538, 540, 541, 542, 544, 545, 549, 551, 553, 554, 588, 674, 682, 685, 834, 836, 898, 917, 971 y 1022 (105 hechos); que concurren realmente con el delito de homicidio doblemente agravado con el concurso premeditado de dos o más personas y por la utilización de veneno en el caso 149 (1 hecho); que su vez concurre materialmente con el delito de sustracción retención y ocultamiento de un menor de 10 años, cometida en forma reiterada casos 171, 179 (a y b), 188, 189, 236, 307, 308, 311, 324, 325, 348, 370, 393, 403, 427, 438, 439, 444, 539, 547, 563, 585, 586, 587, 681, 686, 695, 710, 922, 923,990 en dos oportunidades, 991 en dos oportunidades, 1008 en dos oportunidades, 1009 en dos oportunidades, 1010 dos oportunidades, 1016, 1017 y 1018 (44 hechos); que asimismo concurren materialmente con el delito de abuso deshonesto agravado con el concurso de dos o más personas cometidos en forma reiterada casos 374 y 375 (2 hechos); que concurren realmente con el delito de violación agravada con el concurso de dos o más personas cometida en forma reiterada casos 101, 197, 425 y 549 (4 hechos); que concurre con el delito de violación agravada con el concurso de dos o más personas en grado de tentativa en caso 457 (1 hecho) (arts. 2, 12, 19, 42, 44, 45, 55, 80 inciso 2 y 4, artículos 119 inciso 2 y 3, en función del 122 in fine, artículo 127 en función del artículo 122 -texto según la Ley 20.509-, 144 bis inciso primero y último párrafo, Ley 14.616 en función del artículo 142, incisos primero y quinto, -texto según la Ley 26.042- y 144 ter, incisos 1 y 2 y 3, y artículo 146 -texto según -Ley 14.616- todos ellos del Código Penal de la Nación; 530 y 531 del Código Procesal Penal de la Nación).

VI. ABSOLVER a JORGE LUIS GUARROCHENA

, de las demás condiciones personales obrantes en el encabezamiento, con relación a los hechos por los que fuera imputado del delito de

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO



privación ilegal de la libertad doblemente agravada por haber sido cometido por funcionario público mediando violencia y amenazas cometidas en forma reiterada en los casos 905, 962 y 964 (3 hechos); privación ilegal de la libertad triplemente agravada por haber sido cometido por un funcionario público mediando violencias y amenazas y por su duración de más de un mes, respecto de los casos 261, 274, 349, 356, 384, 684, 841, 853 y 870 (9 hechos) en concurso real con el delito de imposición de tormentos agravados por haber sido cometidos en perjuicio de perseguidos políticos respecto de los casos 261, 274, 349, 356, 384, 684, 841, 853, 870, 905, 957, 958, 962 y 964 (14 hechos); y por el delito de sustracción y retención y ocultamiento de un menor de 10 años respecto del caso 913 (un hecho) (art. 402 del Código Procesal Penal de la Nación).

VII. RECHAZAR las peticiones formuladas por la fiscalía y la querella unificada en representación del CELS y en cabeza de Carlos García, individualizadas en el considerando respectivo.

VIII. CONSULTAR a las víctimas –sean éstas directas o familiares de aquellas- por intermedio de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos, si desean ser informadas y a expresar su opinión cuando se sustancien planteos concernientes a la libertad del imputado durante el proceso o la incorporación del condenado a cualquiera de los institutos previstos en el régimen penitenciario, en los términos de los artículos 11bis de la ley 24.660 y 5, inciso k), y 12 de la ley 27.372.

IX. COMUNICAR la presente, mediante oficios de estilo, a la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal y al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 9º de la ley 24.390 -texto según ley 25.430-.

Fecha de firma: 24/04/2024

Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO





TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 5

X. FIRME que sea la presente, practíquese por Secretaría el cómputo de la pena impuesta y su caducidad registral (artículos 24 del Código Penal y 493 del Código Procesal Penal de la Nación).

XI. DIFERIR la regulación de honorarios de los profesionales intervinientes hasta tanto se dé cumplimiento a la normativa previsional y tributaria vigente.

Anótese, hágase saber e insértese copia en el registro de sentencias del Tribunal; firme que sea la presente, dispóngase por Secretaría respecto de la documentación y expedientes originales que se encuentran reservados, según corresponda; practíquense las comunicaciones de estilo, remítanse los fundamentos al Ministerio de Defensa de la Nación en función de lo previsto en los artículos 20, inciso 6°, y 80 de la Ley 19.101 y oblada que sea la tasa de justicia, ARCHIVESE.

ADRIANA PALLIOTTI JUEZ DE CAMARA

FERNANDO CANERO JUEZ DE CAMARA

DANIEL HORACIO OBLIGADO JUEZ DE CAMARA

JAVIER ALEJANDRO FALCIONI SECRETARIO DE JUZGADO

Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO

Fecha de firma: 24/04/2024 Firmado por: FERNANDO CANERO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: ADRIANA PALLIOTTI, JUEZ DE CAMARA Firmado por: DANIEL HORACIO OBLIGADO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: JAVIER ALEJANDRO FALCIONI, SECRETARIO DE JUZGADO

